

Modifica el Artículo 221 del codigo de Procedimientos Penales

DECRETO LEY N° 20579

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que para los fines de las hojas de antecedentes policiales y Judiciales, al ser detenida una persona por la autoridad policial se procede a su fichamiento, medida que también se dispone luego de dictado el auto de detención definitiva contra el inculcado, subsistiendo esta situación hasta después de ordenado el archivamiento definitivo del proceso o declarada la absolución;

—Que es deber del Estado dejar sin antecedentes a la persona que haya sido declarada sin responsabilidad o absuelta;

Que en la actualidad el levantamiento de la citada medida requiere de un dilatado trámite por parte del interesado, el mismo que debe ser de oficio;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 221° del Código de Procedimientos Penales, con el texto siguiente:

“Artículo 221° — Si el Fiscal opina que en la instrucción se ha comprobado la existencia del delito, pero no se ha descubierto al delincuyente, y el Tribunal Correccional fuese del mismo parecer, ordenará el archivamiento provisional del proceso.

Si está comprobada la existencia del delito, pero no la responsabilidad del inculcado, se declarará no haber lugar a juicio respecto de éste y se archivará provisionalmente el proceso.

No estando comprobada la existencia del delito, el archivamiento tendrá carácter definitivo. Ejecutoriada que sea esta resolución se ordenará la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, por los hechos materia del juzgamiento, remitiéndose de inmediato, copia de la resolución a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para su cumplimiento”.

Artículo 2° — Modifícase el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales con el texto siguiente:

“Artículo 284° — La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento.

Ejecutoriada que sea la sentencia se remitirá copia de la misma a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de la ordenada anulación de antecedentes”.

Artículo 3° — En los casos contemplados en los artículos

1° y 2° del presente Decreto-Ley, la Autoridad Judicial que absolvió o que dispuso el archivamiento definitivo del proceso, procederá de inmediato a la devolución de los documentos personales de identificación del procesado, dejando en autos constancia de la entrega.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**
Presidente de la República

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO** Ministro
de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**
Ministro de Agricultura.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP. **LUIS BARANDIARAN PAGADOR**
Ministro de Comercio.

General de División EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

General de División EP. **GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN**, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro
de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro
del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro
de Transportes y Comunicaciones.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Abril de 1974

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.